

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

*Resolución de 1 de septiembre de 2025, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se actualizan las zonas demarcadas del organismo nocivo *Scirtothrips aurantii* Faure y se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para su control en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 228/2013, (UE) núm. 652/2014, (UE) núm. 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo, dispone en su Capítulo II las medidas de control a establecer para impedir la introducción y propagación en el territorio de la Unión de las denominadas plagas cuarentenarias de la Unión.

Scirtothrips aurantii Faure es un insecto de la orden de los Tisanópteros, familia Thripidae, incluido en el Anexo II, parte A, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) núm. 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión. Por lo que está considerado un organismo de cuarentena y, consecuentemente, sometido a regulación, siendo necesario tomar medidas para su erradicación y control.

Por su parte, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, dispone en su artículo 14.1, que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente verificará la presencia y la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar la propagación de dicha plaga. Asimismo, en su artículo 14.2 señala que, sin perjuicio de las acciones inmediatas, la presencia de una plaga podrá dar lugar a la declaración de su existencia por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

El artículo 5 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra las plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, permite a la Consejería con competencias en materia de agricultura, ante la aparición por primera vez de una plaga, declarar oficialmente su existencia, la identificación del organismo causal, la zona afectada y las medidas fitosanitarias a adoptar.

El 21 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución de 13 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga de cuarentena *Scirtothrips aurantii* Faure, se establecen zonas demarcadas y las medidas fitosanitarias a adoptar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural han realizado prospecciones con el fin de comprobar la posible presencia, distribución, incidencia y nivel de expansión del organismo nocivo *Scirtothrips aurantii*.

En base a las actuaciones realizadas por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga, han confirmado la detección del citado organismo nocivo en zonas de su territorio.

El artículo 13.1 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, establece que corresponde a los titulares de explotaciones mantener el buen estado fitosanitario de los cultivos para la defensa de las producciones propias y ajenas, así como la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

El artículo 6.1 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, estipula que mientras no se establezca lo contrario, las medidas fitosanitarias obligatorias contempladas en el artículo 5 deberán ser ejecutadas por las personas afectadas de las que se hace referencia en el artículo 4, imputándose a ellas los gastos que se originen; en el sentido de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 43/2002.

La adopción de la presente resolución es competencia de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el resolvo primero de la Orden de 13 de junio de 2017, por la que se delegan competencias en materia de lucha contra plagas en lo relativo al desarrollo y ejecución de las medidas cautelares, la declaración oficial de existencia y las medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra las mismas (BOJA número 117, de 21.6.2017).

En su virtud, y en ejercicio de competencias conferidas en materia de sanidad vegetal conforme al artículo 11 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, que indica en su artículo 1.1 que corresponde a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la competencia que me confiere el resolvo primero de la Orden de 13 de junio de 2017, por la que se delegan competencias en materia de lucha contra plagas en lo relativo al desarrollo y ejecución de las medidas cautelares, la declaración oficial de existencia y las medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra las mismas (BOJA número 117, de 21.6.2017),

R E S U E L V O

Primero. Declarar como zona infestada por *Scirtothrips aurantii* las superficies recogidas en el Anexo I. Asimismo, establecer como zona infestada toda superficie, indicada mediante referencia SIGPAC, sobre la que se constate oficialmente la presencia de la plaga en lo sucesivo.

Segundo. Establecer zonas demarcadas y modificar las zonas demarcadas por presencia de *Scirtothrips aurantii* establecidas mediante las Resoluciones de 13 de diciembre de 2020, de 8 de febrero de 2022, de 18 de octubre de 2022 y de 4 de febrero de 2025, las cuales estarán conformadas por los términos municipales en donde se ubiquen las zonas infestadas.

Tercero. La relación de las referencias SIGPAC de las parcelas que constituye la zona infestada y los términos municipales que se establecen como zonas demarcadas, sus futuras actualizaciones y establecimiento de posibles nuevas zonas demarcadas, pueden visualizarse en el Portal de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://lajunta.es/3m7xl>

Cuarto. Establecer las medidas fitosanitarias obligatorias para la erradicación de la mencionada plaga de cuarentena cuyo detalle se indicada en el Anexo III.

Quinto. Las medidas fitosanitarias establecidas en el resuelto anterior serán de obligado cumplimiento para futuras detecciones de *Scirtothrips aurantii* en nuevas zonas demarcadas que se establezcan y en las superficies en las que haya presencia de vegetales relacionados en el Anexo II.

Sexto. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra una plaga, puede ser considerado como infracción administrativa, lo que puede obligar al órgano competente de la Administración pública a iniciar el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre. Asimismo, serán de aplicación las multas coercitivas, la ejecución subsidiaria y el resto de medidas establecidas en los artículos 63, 64 y 65 de la citada ley.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Octavo. La presente resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2025.- El Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. P.D. (Orden de 13.6.2017, BOJA núm. 117, de 21.6.2017), el Director General, Daniel Quesada Sánchez.

ANEXO I

Referencias SIGPAC¹ de la parcela infestada de la plaga de cuarentena *Scirtothrips aurantii*

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recintos
Almería	Antas	8	189	2
Almería	Antas	8	189	5
Almería	Cuevas Almanzora	13	3304	1
Almería	Cuevas Almanzora	13	3297	13
Almería	Vera	16	58	3
Almería	Zurgena	17	343	2
Cádiz	Rota	16	103	2
Cádiz	San Roque	2	1	17
Cádiz	San Martín del Tesorillo	11	69	1
Córdoba	Fuente Palmera	16	7	3

¹ Referencias SIGPAC entendidas al año 2025.

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recintos
Córdoba	Fuente Palmera	16	9009	5
Córdoba	Fuente Palmera	16	7	2
Córdoba	Fuente Palmera	16	5	1
Córdoba	Fuente Palmera	16	9009	4
Córdoba	Fuente Palmera	16	7	5
Córdoba	Fuente Palmera	12	84	3
Córdoba	Hornachuelos	30	38	2
Córdoba	Palma del Río	11	75	1
Granada	Motril	9	32	10
Granada	Motril	9	32	15
Málaga	Algarrobo	3	79	2
Málaga	Algarrobo	3	79	9
Málaga	Algarrobo	3	79	19
Málaga	Alhaurín de la Torre	3	82	1
Málaga	Alhaurín de la Torre	29	57	2
Málaga	Alhaurín el Grande	11	182	1
Málaga	Álora	31	9000	5
Málaga	Antequera	86	9000	2
Málaga	Cártama	2	9000	1
Málaga	Casares	15	21	1
Málaga	Casares	15	9008	1
Málaga	Coín	31	109	2
Málaga	Coín	31	129	3
Málaga	Coín	32	9000	90
Málaga	Estepona	13	107	1
Málaga	Estepona	29	9000	2
Málaga	Vélez-Málaga	2	50	7
Málaga	Vélez-Málaga	20	9000	1
Málaga	Vélez-Málaga	27	9000	21
Málaga	Vélez-Málaga	38	19	12
Málaga	Málaga	36	285	2
Málaga	Málaga	36	285	4
Málaga	Málaga	36	80002	2
Málaga	Málaga	36	80002	6
Málaga	Málaga	54	4	19
Málaga	Málaga	54	4	13
Málaga	Málaga	15	9000	1
Málaga	Málaga	36	175	3
Málaga	Málaga	36	80002	3

ANEXO II

Especies en las que se ha constatado la presencia

Nombre común	Nombre científico
Naranja	Citrus sinensis
Mandarino	Citrus reticulata
Fresa	Fragaria x ananassa Duch.
Frambuesa y mora	Rubus sp.
Arándanos	Vaccinium sp.
Caqui	Diospyros kaki
Aguacate	Persea americana
Otros hospedantes de uso agrícola u ornamental en los que se detecte la presencia de la plaga	

ANEXO III

Medidas fitosanitarias obligatorias para la erradicación de la plaga de cuarentena
Scirtothrips aurantii

1. Establecer las siguientes medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento para las parcelas con cultivos con especies hospedantes:

a) Los propietarios de las parcelas dedicadas a cultivos de especies hospedantes realizarán prospecciones al objeto de determinar la presencia del organismo nocivo *Scirtothrips aurantii*.

b) Los propietarios que detecten la presencia de la plaga o de sus síntomas en vegetales de su propiedad tienen la obligación de comunicarlo al Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en la provincia que corresponda.

c) Las parcelas con especies hospedantes a *Scirtothrips aurantii*, en el caso de detectar presencia del organismo nocivo deberán ser tratadas con los productos fitosanitarios autorizados para su control, según el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Como mínimo se realizarán dos tratamientos consecutivos con un intervalo de dos a tres semanas alternando las sustancias activas de modos de acción diferentes. Igualmente se emplearán trampas adhesivas cromotrópicas.

c) En la aplicación de los tratamientos se tendrá en cuenta la fenología del cultivo, se adecuarán a la misma los productos seleccionados para la lucha contra el organismo nocivo y se respetarán en todo momento los condicionamientos y restricciones establecidos por la legislación vigente.

d) Inspección y limpieza de herramientas, maquinaria y vehículos utilizados en terrenos con especies hospedantes.

e) Establecer cualquier otra medida que se justifique técnica o científicamente como necesaria en el control de la plaga.

2. Establecer las siguientes medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento para los productores y comerciantes de material vegetal con especies hospedantes:

a) Los propietarios de las parcelas de producción o comercialización de especies hospedantes realizarán prospecciones al objeto de determinar la presencia del organismo nocivo *Scirtothrips aurantii*.

b) Los propietarios que detecten la presencia de la plaga o de sus síntomas en especies hospedantes de su propiedad tienen la obligación de comunicarlo al Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en la provincia que corresponda.

c) Las parcelas con especies hospedantes a *Scirtothrips aurantii*, en el caso de detectar presencia del organismo nocivo deberán ser tratadas con los productos fitosanitarios autorizados para su control, según el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Como mínimo se realizarán dos tratamientos consecutivos con un intervalo de dos a tres semanas alternando las sustancias activas de modos de acción diferentes. Igualmente se emplearán trampas adhesivas cromotrópicas.

d) Por parte de los responsables de las instalaciones o parcelas de producción o comercialización de especies hospedantes estarán obligados a realizar un control exhaustivo de detección y erradicación de *Scirtothrips aurantii*, garantizando que el material vegetal que salga de sus instalaciones salen libres del citado organismo nocivo, por todo ello, en todo caso, deberán realizar tratamientos fitosanitarios en el momento mas próximo a la posible comercialización.

e) Inspección y limpieza de maquinaria y vehículos.